



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 461/24
Sucre, 07 de noviembre de 2024**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la **Resolución Autonómica Municipal No. 017/2020** del 27 de enero de 2020, **APRUEBA la "ESTRUCTURA ORGANIZATIVA y el MANUAL DE FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE"**, en sus catorce (14) unidades funcionales que la integran:

- I. Pleno
- II. Presidencia
- III. Vicepresidencia
- IV. Secretaria General del Concejo Municipal
- V. Secretaria Jurídica del Pleno**
- VI. Secretaria Administrativa
- VII. Jefatura Administrativa Financiera
- VIII. Jefatura de Comunicación
- IX. Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Legal, Financiera de Gestión Administrativa.
- X. Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial
- XI. Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana
- XII. Comisión Autonómica y Legislativa
- XIII. Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor
- XIV. Gaceta Municipal

Que, por nota del 07 de noviembre de 2024, con **Reg. CI-3108**, el CONCEJAL: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, la nómina de postulantes (terna), para la designación en el cargo de: **SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, entre los siguientes Profesionales: 1) MSc. Abog. Daniel Choque Cardona; 2) Abog. José Luis Canizares Mita y 3) Abog. Alfredo Carlos Lipiri Aleman, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del 07 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la referida nota; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, determinó realizar la **VOTACIÓN NOMINAL** de la Terna propuesta por el Presidente del Concejo Municipal y el resultado de la votación fue el siguiente: **1) MSc. Abog. Daniel Choque Cardona, CINCO (5) VOTOS POSITIVOS, 2) Abog. José Luis Canizares Mita, CERO (0) VOTOS 3) Abog. Alfredo Carlos Lipiri Aleman, CERO (0) VOTOS, en contra CERO (0), en BLANCO CUATRO (4) VOTOS** de los Concejales y Concejales presentes; **resultando ganador y designado en el cargo de Secretario Jurídico del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, el MSc. Abog. Daniel Choque Cardona, con CINCO (5) VOTOS POSITIVOS**, en ese sentido, inmediatamente fue POSESIONADO con las formalidades de rigor, por el Presidente del Concejo Municipal de Sucre, haciendo constar que la designación es por el tiempo que dure el mandato de la actual Directiva del Concejo Municipal (2024-2025).

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

SO.125/24
R.A.M. N° 461/24
CI-3108
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, conforme al **numeral 5) del art. 16 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados".

Que, la estructura organizacional se encuentra adecuada al Plan Operativo Anual y al Presupuesto del H. Concejo Municipal.

Que, la **Ley No. 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales**, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos a través de una adecuada programación, organización y ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. Establece que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, **determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores** y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos, disponiendo respecto al marco normativo que cada entidad del **Sector Público** elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de **Administración y Control Interno**.

Que, la **Resolución Suprema No. 217055 del 20 de mayo de 1997**, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, conceptualiza el Sistema de Organización Administrativa como el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del **Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas**, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales, destinados a optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que, el **Decreto Supremo No. 26115 del 21 de marzo de 2001**, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece los procedimientos para la clasificación y valoración de los puestos en las entidades de la Administración Pública, que serán determinados en su Reglamento Específico, el procedimiento de clasificación de puestos deberá servir como herramienta para el saneamiento de la estructura de puestos de cada entidad, creando, siempre que sea posible el menor número de niveles de puestos que serán clasificados en las siguientes categorías:

- a. **Superior:** Comprende puestos que se encuentran en la cúspide de una entidad y son responsables de su conducción. Esta categoría está conformada por el primer y segundo nivel de puestos de la entidad. En esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados, señalados en el Estatuto del Funcionario Público.
- b. **Ejecutivo:** Comprende puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores. Esta categoría está conformada por el tercer y cuarto nivel de puestos de la entidad.

En el tercer nivel se encuentran los funcionarios de libre nombramiento. El cuarto nivel corresponde al máximo nivel de la carrera administrativa establecida en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y su reglamento.
- c. **Operativo:** Comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependiendo de puestos superiores o ejecutivos. Está conformada desde el quinto al octavo nivel de puestos de la entidad.

SO.125/24
R.A.M. N° 461/24
CI-3108
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



En esta categoría se encuentran los funcionarios de carrera administrativa y comprende los niveles de profesional, técnico-administrativo, auxiliar y de servicios, en forma descendente.

Que, conforme al **inc. e) del art. 6 de la Ley No. 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, es atribución del Concejo: "Nombrar y remover a su personal administrativo de acuerdo a ley y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno".

Que, acuerdo al **inc. k) del art. 38 de la Ley N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**: Son atribuciones de la Directiva: Designar a los **Secretarios y Asesores del Concejo Municipal**. *(El cargo de Secretario Jurídico del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, es creado y aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 17/2020 de 27 de enero de 2020)*

Que, en sujeción al **inc. p) art. 39 de la Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, es atribución del Presidente del Concejo Municipal, entre otras: Proponer una terna al Pleno del Concejo Municipal, para la **designación** por mayoría absoluta de la Máxima Autoridad Ejecutiva y **Secretario General del Concejo**. *(El cargo de Secretario Jurídico del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, es creado y aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 17/2020 de 27 de enero de 2020)*.

Que, en **sujeción al inc. q) art. 39 de la Ley N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**: Es atribución del Presidente del Concejo Municipal, entre otras Posesionar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, Secretario General del Pleno, removerlos o retirarlos de sus funciones. *(El cargo de Secretario Jurídico del Pleno, del Concejo Municipal de Sucre, es creado y aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 17/2020 de 27 de enero de 2020)*

Que, el **SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO**, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Ente Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia, tiene como objetivo principal de puesto **Asesoramiento Legal en Materia Municipal y Administrativa al Pleno del Concejo Municipal y a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre**.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en **atención al Art. 16 numeral 4) de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

SO.125/24
R.A.M. N° 461/24
CI-3108
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 1º. DESIGNAR al MSc. Abog. Daniel Choque Cardona, con CINCO (5) VOTOS POSITIVOS de los Concejales y Concejales presentes; como SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO - DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, para el Asesoramiento legal en Materia Municipal y Administrativa al Pleno del Concejo Municipal y a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, conforme establecen los, Inc. e) del Art. 6; Inc. k) del Art. 38 y los Inc. p) e Inc. q) del art. 39 todos de la Ley 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras normas que rigen sobre la materia; haciendo constar que la designación es por el tiempo que dure el mandato de la actual Directiva del Concejo Municipal (2024 – 2025), debiendo cumplir trámites administrativos ante la Contraloría General y otras dependencias a razón del cargo.

ARTÍCULO 2º. Se DEJA establecido, que el SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO, inmediatamente de su elección fue POSESIONADO con las formalidades de rigor, por el Presidente del Concejo Municipal, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO 125/24
R.A.M.461/25
CI-3108
Fs.6